



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Las recientes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con relación a la rebaja de haberes previsionales, afecta a un importante sector de la población rionegrina, comprendida en el Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de Río Negro al Estado Nacional, el que fuera ratificado por ley 2988 de nuestra Legislatura.

En efecto, en 1996, la Provincia firmó dicho Convenio por el cual tal transferencia incluía la obligación de pago a todos los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones vigentes a ese momento y las que se reconocieran en el futuro, incluyendo los regímenes ordinarios y especiales, con exclusión de los beneficios policiales.

Dicho Convenio acordaba en su cláusula Tercera que: "El Estado Nacional toma a su cargo las obligaciones de pago a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones otorgadas y reconocidas en las condiciones fijadas por la normativa descriptiva en la Cláusula Primera, comprometiéndose a respetar los derechos respectivos", y que "Los montos de cada una de las prestaciones cuyo pago asume el Estado Nacional serán respetados, con el límite fijado en materia de topes por las Leyes Nacionales N° 24.241 y 24.463."

Hoy, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 438, el Estado Nacional modifica unilateralmente este acuerdo, disponiendo una quita del 50% sobre el monto de los beneficios a aquellos titulares cuya edad no supere los cincuenta años, y del 33% para aquellos cuyas edades oscilen entre 50 y 60 años. Estas quitas, que son independientes de los montos de los beneficios, resultan a todas luces confiscatorias, vulnerando los derechos adquiridos de una franja significativa de la población.

Esto representa un incumplimiento por parte del Estado Nacional de los compromisos asumidos en dicho Convenio, colocando al Estado Provincial en posición de ejercer las acciones legales correspondientes a efectos de tutelar los derechos subjetivos conculcados por dicho acto administrativo, a más de salvaguardar su posición institucional como Estado signatario.

En la firme convicción de la necesidad de que la Provincia asuma la defensa de los derechos de propiedad e igualdad de sus pasivos, ante el avasallamiento del que fueran objeto, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la sanción del presente proyecto.

Por ello:

AUTOR: Eduardo A. Rosso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Denúnciase el incumplimiento por parte del Estado Nacional de la Cláusula Tercera, primer y segundo párrafo, del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Río Negro al Estado Nacional, suscripto por ambas partes en la ciudad de Buenos Aires, el 31 de mayo de 1996, y ratificado por ley provincial n° 2988.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ejercer las acciones legales necesarias a fin de obtener la revisión de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, y procurar la inaplicabilidad de las medidas adoptadas mediante el decreto de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo Nacional n° 438/00, en cuanto representan la violación de los derechos adquiridos por los pasivos de la Provincia de Río Negro que fueran transferidos al Sistema Previsional Nacional.

Artículo 3°.- De forma.